

LAUDO ARBITRAL: 2246/2013
LUGAR Y FECHA: MURCIA. 10 de febrero de 2014
EMPRESA/CENTRO DE TRABAJO: AYUNTAMIENTO DE CEHEGÍN
IMPUGNA: U.S.O
INTERESADOS: C.C.O.O, UGT AYUNTAMIENTO DE CEHEGÍN
CAUSA: CENSO ELECTORAL/CANDIDATURAS
ÁRBITRO: FRANCISCA FERRANDO GARCÍA

TEXTO

1.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 2-12-2013, por D. José Sáez Martínez, en nombre y representación de USO en la Región de Murcia, se presentó en la Oficina Pública de Registro de la ciudad de Murcia, escrito de impugnación del proceso electoral seguido en la empresa AYUNTAMIENTO DE CEHEGÍN, impugnación que correspondió por reparto a esta Árbitro.

SEGUNDO.- La impugnación formulada se plantea, en primer lugar, frente a la decisión de la Mesa de no proclamar la candidatura presentada por USO, y de no conceder tiempo para su subsanación, y, en segundo lugar, en la no distribución del censo electoral en dos colegios, para los trabajadores técnicos y administrativos y para los especialistas y no cualificados, como hubiera sido necesario, según el escrito, en función del número de trabajadores de la empresa.

Según el escrito de promoción arbitral formulado por USO estas circunstancias constituyen un vicio grave que afecta al proceso electoral al que se refiere el preaviso núm. 266/2013, cuya declaración se solicita en

esta instancia arbitral, “y en consecuencia se retrotraiga el proceso para establecer:

1º.- La distribución del censo de electores y elegibles en dos colegios y se determine el número de representantes a elegir en cada uno de ellos.

2º.- Se vuelva a abrir un período de presentación de candidaturas, con la consecuente adaptación del calendario electoral.

3º.- Subsidiariamente y para el caso de que porcentualmente no correspondiera establecer dos colegios, abrir un plazo de subsanación de la candidatura de USO, al haberse presentado una renuncia el mismo día 25 de noviembre fecha de la proclamación”.

TERCERO.- Efectuada comparecencia ante esta Árbitro el día 31-01-2014, asistieron USO, y la representación de CCOO y UGT respectivamente. En representación de la empresa compareció D. Juan. No así los miembros de la Mesa electoral, por lo que no se pudo practicar la prueba testifical solicitada en el escrito de impugnación. Se practicó prueba documental e interrogatorio de parte en el representante de la empresa.

2.- HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Con fecha 2-10-2013, el sindicato CCOO promovió el inicio del proceso electoral en la empresa AYUNTAMIENTO DE CEHEGÍN, mediante escrito de preaviso núm. 266/2013.

SEGUNDO.- El 4-11-2013 se constituyó la Mesa Electoral, que estableció el siguiente calendario electoral:

1. CONSTITUCIÓN DE LA MESA ELECTORAL	Fecha: 4/11/2013
2. CENSO	
A. Exposición y reclamaciones al mismo	4/11/2013
B. Último día de reclamaciones	6/11/2013
C. Resolución de reclamaciones	7/11/2013
D. Proclamación del censo y determinación del número de representantes a elegir	8/11/2013
3. CANDIDATURAS	
A. Presentación de candidaturas	Inicia Día: 11/11/2013
	Finaliza Día: 21/12/2013 14:00 horas
B. Proclamación provisional	25/11/2013
C. Reclamaciones a las candidaturas	26/11/2013
D. Resolución a las reclamaciones y proclamación definitiva de las candidaturas	27/11/2013
4. PROPAGANDA ELECTORAL	Inicia Día: 28/11/2013
	Finaliza Día 3/12/2013
5. DÍA DE REFLEXIÓN	4/12/2013
6. VOTACIÓN:	5/12/2013

TERCERO.- La proclamación definitiva del censo electoral y fijación del número de representantes a elegir se efectuó el 8-11-2013. La Mesa electoral estableció un total de 67 trabajadores a efectos de cómputo (48

fijos y 19 eventuales a efectos de cómputo), de donde se deducía la elección de un comité de empresa integrado por 5 representantes.

CUARTO.- Según lo previsto en el calendario electoral, el plazo para la presentación de candidaturas finalizaba el 21-11-2013, a las 14:00 horas. Dentro del plazo, CCOO y UGT presentaron sus respectivas candidaturas, a través del registro del Ayuntamiento de Cehegín.

QUINTO.- Con posterioridad a la finalización del plazo, el día 22-11-2013, tuvo entrada en el registro del citado Ayuntamiento la candidatura de USO. Sin embargo, en dicho documento constaba, manuscrito, el recibí y firma del presidente de la Mesa, Sr Guirao, con fecha del día anterior, el 21-11-2013, a las 14:00 horas (hora de cierre de la presentación de candidaturas). La candidatura contaba con 5 nombres, uno de ellos el del propio Sr. Guirao. Éste presentó su renuncia a la mesa por estar en la candidatura de USO el día 22-11-2013.

SEXTO.- D^a. María presentó su renuncia a la candidatura de USO el día 25-11-2013, a las 11:00 horas. El mismo día finalizaba el plazo para la proclamación provisional de candidaturas.

SÉPTIMO.- La resolución de proclamación provisional de candidaturas, emitida por la Mesa el día 25-11-2013, determinaba no proclamar provisionalmente la candidatura de USO, por no haber sido presentada en tiempo y forma.

OCTAVO.- La votación tuvo lugar el 5-12-2013, resultando elegidos cuatro candidatos de CCOO y uno de UGT.

3.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Con carácter previo al análisis de la cuestión de fondo planteada en la demanda de impugnación arbitral, es preciso resolver la objeción adjetiva formulada por el representante del sindicato CCOO, promotor de las elecciones, en lo que se refiere a la ausencia de reclamación previa frente a las decisiones de la Mesa objeto de impugnación. Constituye ésta cuestión un *prius* que debe ser resuelto en primer término, toda vez que la presentación de reclamación previa en el día laborable siguiente a aquel en que se produce el acto que motiva la impugnación, constituye un trámite imprescindible, de conformidad con los arts. 76.2 ET y 30 RD 1844/1994, para que prospere la impugnación en materia electoral.

Al respecto es preciso concluir que la parte impugnante no ha acreditado - como le corresponde según el art. 37.f RD 1844/1994- la existencia de la preceptiva reclamación previa con relación a la decisión de la Mesa del día 8-11-2009, que establecía un único colegio electoral para el personal laboral del Ayuntamiento de Cehegín. Tampoco se halla referencia alguna en el expediente a una reclamación previa frente a la resolución del día 25-11-2013 sobre inadmisión provisional de la candidatura de USO. Si se cumplió con tal trámite, debió hacerse demostrarse mediante la presentación del correspondiente escrito junto con la documental aportada por la parte impugnante. Es más, tras haber sido formulada la objeción relativa a la falta de dicho requisito previo en el acto de comparecencia, el representante de USO ha omitido toda referencia a la existencia de estas reclamaciones.

Todo ello conduce a la estimación de la excepción de carácter procedimental y, por ende, al fracaso de la impugnación que afecta a las decisiones de la Mesa.

En atención a las consideraciones expuestas,

RESUELVO

Desestimar la impugnación formulada por USO (ref. 2246/2013), sobre proceso electoral en la empresa, AYUNTAMIENTO DE CEHEGÍN, procediendo que, por la Oficina Pública, se lleve a cabo el registro definitivo del Acta correspondiente.

Este es el Laudo que, de acuerdo con mi leal saber y entender, dicto para resolver la controversia entre las partes, y que firmo en el lugar y fecha indicados.

Notifíquese el presente Laudo a las partes, a la oficina de Registro y a la empresa, haciendo saber el derecho que les asiste para impugnarlo, ante el Juzgado de lo Social que corresponda, en el plazo de tres días, desde su notificación, a través de su modalidad procesal correspondiente.